



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.- Proceso Ejecutivo seguido por **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE RIO FRIO – ASORIOFRIO-RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.**

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2022. Señora Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente resolver terminación del proceso por la figura de la transacción. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF.- Proceso Ejecutivo seguido por **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE RIO FRIO – ASORIOFRIO-RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el abogado **JAVIER DE JESÚS LOGREIRA GARCÍA**, en calidad de apoderado de la parte demandante **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**, y el abogado **DARWIS JOSÉ ORTIZ GIL**, en calidad de apoderado de **ASORIOFRIO**, mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través del cual se disponga la aprobación de la transacción y terminación del proceso por voluntad de las partes.

La transacción, es un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en ese proceso. Sin embargo, aquella puede ser también parcial, cuando no se refiere a todas las pretensiones o no participan en la transacción todas las personas que son parte en el proceso.

A efecto de determinar la naturaleza del Contrato de Transacción, es menester recurrir al Código Civil, el cual establece lo siguiente:

“...DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO

Artículo 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(..)

3o). Por la transacción

(..)

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Más adelante, el cuerpo normativo establece el contrato de transacción en el siguiente tenor:

“... ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

ARTICULO 2470. CAPACIDAD PARA TRANSIGIR. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

ARTICULO 2471. PODER QUE PERMITE AL MANDATARIO TRANSIGIR. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir”

A su turno, frente a la transacción, el Código General del Proceso, en su artículo 312 reza lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”.

En el caso sub examine, se evidencia que el contrato de transacción fue suscrito por las partes objeto de la Litis, a través de sus apoderados, encontrándose los intervinientes facultados para suscribir el respectivo contrato.

En cuanto al objeto de la transacción observa el Despacho que esta recae sobre una obligación insoluble de cancelar por parte de la demandada la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000), correspondiente a la obligación perseguida a la fecha, mediante los títulos judiciales que actualmente se encuentran a disposición del Despacho, en virtud de la medida cautelar decretadas en el proceso ejecutivo que nos ocupa. Así mismo, que el remanente sea entregado a la parte demandada. Convenio que se encuentra supeditado a la aprobación de esta agencia judicial, para que la obligación perseguida quede extinta.

Que una vez verificado el portal web de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar dos consignaciones con ocasión a la medida cautelar, por una suma total de veinticuatro millones ochocientos veintiséis mil quinientos pesos (\$ 24.826.500), suma indicada por las partes para la terminación del presente proceso.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, se procederá a acceder a la aprobación de la transacción y en consecuencia se decretará la terminación del proceso toda vez que el contrato de transacción celebrado entre las partes cumple con lo establecido en las normas citadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre la señora **MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** y la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE RIO FRIO – ASORIOFRIO**, en sus condiciones de demandante y demandado en la presente demanda ejecutiva a través de sus apoderados, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ejecutivo, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

TERCERO: ENTREGAR por secretaria, a favor de la parte demandante, la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000), previo fraccionamiento de los depósitos judiciales que se requieran. Así mismo, entregar a la parte demandada el remanente de los títulos judiciales.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado contra el demandado dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)